



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

Asunción, 01 de Julio de 2020.-

VISTO: El Memorándum VMCS/DGCE/DOCE/N° 0041 de fecha 22 de junio de 2020, de la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior remitido a la Dirección General de Comercio Exterior, que a su vez eleva a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que implemente la autocertificación de origen en el Sistema del Registro de Exportadores (REX) del Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Noruega y Suiza; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificado y ampliado por la Ley N° 2.961/2006.

La Ley N° 444/1994 “Que ratifica el Acta final de la Ronda del Uruguay del GATT”.

El Decreto N° 7.290/2006 “POR EL CUAL SE AUTORIZA LA APLICACIÓN DEL SISTEMA SIMPLIFICADO DE EXPORTACIÓN DENOMINADO “VENTANILLA ÚNICA DE EXPORTACIÓN (VUE)”.

La Resolución N° 556/2006 “POR LA CUAL SE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN ELECTRÓNICA PARA LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE ORIGEN Y SE ADOPTAN LOS REQUISITOS”.

La Resolución N° 141/2013 “POR LA CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO 1° DE LA RESOLUCION N° 84/89 “POR LA CUAL SE APRUEBA LA ESCALA DE TARIFAS PARA LA CERTIFICACIÓN Y VISACIÓN DE CERTIFICADO DE ORIGEN”.

La Resolución N° 1.252/2018 “Por la cual se designan como Autoridad Administradora de Cooperación (ADC) a la Dirección General de Ventanilla Única de Exportación y como Autoridad de Registro (REG) a la Dirección de Operaciones de Comercio Exterior, y ambas dependencias de la Subsecretaria de Estado de Comercio y Servicios, como responsables ante el Sistema de Registro de Exportadores (REX) para la auto certificación como país beneficiario del Sistema Generalizado de Preferencia (SGP) ante Noruega y Suiza”

El Decreto N° 3.592/2020, “Por el cual se modifica el Artículo 1° del Decreto N° 13.960 del 28 de junio de 1996” Por el cual se designan las entidades habilitadas a emitir Certificado de Origen de los productos nacionales para exportación, y se dejan sin efecto los Decretos Nros. 1.512/2014 y 2.827/2014”.


Econ. GUSTAVO SOVERINA BOROSITO
Dirección General de Comercio Exterior
Ministerio de Industria y Comercio


Abog. 
Secretaría General


Pedro Manquello Pérez
Vice Ministro
Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

- 2 -

Que, el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Noruega y Suiza modificó el Sistema de Certificación de Origen y puso en vigencia el Registro de Exportadores (REX).

Que, a tal efecto, el Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Registro en el Sistema REX, deberá inscribir a los exportadores nacionales en el Sistema de Registro de Exportadores (REX) de Noruega y Suiza.

Que la Declaración de Origen será un nuevo sistema de autocertificación de los exportadores, que reemplazará el sistema de certificación de origen emitido por las entidades.

Que es necesario establecer el procedimiento para el registro de los exportadores y los requisitos para la autocertificación de origen.

Que, tras la revisión legal efectuada, la Dirección General de Asuntos Legales, ha emitido el Dictamen Jurídico N° 240 de fecha 30 de junio de 2020, manifestando no oponer reparos para la suscripción de la presente Resolución.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales.

LA MINISTRA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los procedimientos para el Registro de Exportadores en el Sistema de Registro de Exportadores (REX), bajo el Sistema Generalizado de Preferencias (SGP) de Noruega y Suiza, de conformidad a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Establecer como requisitos para la inscripción como exportador en el Sistema REX lo siguiente:

1. Contar con el Registro de Exportador vigente en la Ventanilla Única de Exportación (VUE).
2. Completar el formulario de solicitud de Registro REX consignado en la plataforma VUE.

GUSTAVO GOVERNADOR DEPOSITO
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Industria y Comercio



Pedro Maquelló Pérez
Viceministro
Ejecutivo de Estado de Panamá y Canadita



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

- 3 -

Artículo 3°.- La Dirección de Operaciones de Comercio Exterior, verificará la información y cargará los datos en el Sistema de Registro de Exportadores (REX), el cual generará un número de registro para cada Exportador que utilizará en todas las operaciones de exportación realizadas por ese exportador bajo esta modalidad.

Artículo 4°.- Disponer la utilización de la Declaración de Origen del Exportador para las exportaciones a Noruega y Suiza al amparo del Sistema Generalizado de Preferencias, en el formato que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

Artículo 5°.- Establecer como requisitos para la emisión de la declaración de origen del exportador lo siguiente:

1. Contar con el registro de exportadores vigente en la VUE.
2. Contar con el registro de exportadores del Sistema REX.
3. La declaración de origen del exportador (Anexo1) debe estar vinculada a un despacho de exportación conforme a la Resolución N° 556/2006.
4. Completar el formulario de solicitud de declaración de Origen consignado en la plataforma de la Ventanilla Única de Exportación (VUE),
5. La Dirección de Operaciones de Comercio Exterior, analizará las informaciones contenida en la declaración jurada del Exportador/Productor que aprobará o retornará para su modificación. Este trámite solo tendrá intervención del Ministerio de Industria y Comercio y no requiere de una Cámara Expedidora.
6. Una vez aprobada la declaración de origen, deberá abonar la tasa correspondiente, conforme a la Resolución N° 141/2013 en el Artículo 1°. La obligación de pago tendrá como beneficiario para el Ministerio de Industria y Comercio, único interviniente en este trámite.
7. Luego del pago, la declaración queda disponible para su impresión.

Artículo 6°.- La declaración de origen emitida por el exportador (autocertificación) podrá colocarse en cualquier documento comercial utilizado en la exportación, como la factura comercial, siempre que contenga la siguiente información:

- i. Identificación y dirección del exportador y del consignatario;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Galcedo
Secretaría General

Dr. GUSTAVO SOVERINA ROSATO
Ministerio de Industria y Comercio

Padro Mancuallo-Pérez
Viceministro
Ministerio de Estado de Comercio y Servicios



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

- 4 -

- ii. Descripción y cantidad de las mercancías implicadas en la transacción;
- iii. Número y Fecha de la Factura de Exportación; y
- iv. Fecha de expedición del documento.

Los documentos referentes al transporte de las mercancías exportadas, al igual que el Conocimiento de Embarque, no se consideran documentos comerciales a efectos del sistema REX. Por lo tanto, la declaración de origen no será aceptada en esta modalidad de documento.

Artículo 7°.- Anulación de la Declaración de Origen:

1. La anulación es por requerimiento del exportador, es obligatorio justificar el motivo.
2. Una vez confirmado el motivo por el exportador, la autocertificación queda automáticamente anulada.

Artículo 9°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2020.

Artículo 8°.- Comunicar a quien corresponda y cumplida, archivar.



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

LIZ ROSANNA CRAMER CAMPOS
Ministra

Econ. GUSTAVO SOVERINA GORGIO
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Industria y Comercio

Pedro Mascuello Pérez
Viceministro
Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución Nº 346

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

Anexo I

I - Versión en inglés

The exporter _____ (a) _____ (insert the Exporter's Registration number) of the products covered by this document declares that, except where otherwise clearly indicated, these products are of Paraguayan preferential origin according to rules of origin of the Generalized System of Preferences of _____ (b) _____ and that the origin criterion met is _____ (c) _____".

II - Versión en francés

"L'exportateur _____ (a) _____ (Insérer le Numéro d'enregistrement de l'Expor) des produits couverts par le présent document déclare que, sauf indication claire du contraire, ces produits ont l'origine préférentielle paraguayenne au sens des règles d'origine du Système des Préférences Tarifaires Généralisées de la _____ (b) _____ et que le critère d'origine satisfait est _____ (c) _____".

GUSTAVO GONZALEZ ROSARIO
Director General de Comercio Exterior
Ministerio de Industria y Comercio



Abog. Miguel Angel Salcedo
Secretario General

Pedro Mancuello Pérez
Viceministro
Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 346-

POR LA CUAL SE APRUEBA LOS PROCEDIMIENTOS PARA EL REGISTRO DE EXPORTADORES EN EL SISTEMA DE REGISTRO DE EXPORTADORES (REX) Y SE DISPONE LA UTILIZACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE ORIGEN DEL EXPORTADOR PARA LAS EXPORTACIONES A NORUEGA Y SUIZA AL AMPARO DEL SISTEMA GENERALIZADO DE PREFERENCIAS (SGP).

Instructivo para el llenado de la declaración de Origen:

Las letras que figuran en los modelos de declaraciones deben completarse de acuerdo con las siguientes instrucciones:

- a. Indicar el número de registro del exportador en el sistema REX.**
- b. Indicar el destino de la exportación Switzerland o Norway, en inglés y Suisse o Norvège en francés.**
- c. En el caso de productos totalmente obtenidos, insertar la letra "P".**
- d. En el caso de productos suficientemente trabajados o procesados, insertar la letra "W", inserta la letra "W" seguida por una subposición del Sistema Armonizado (Ejemplo "W"9618).**

De conformidad con los reglamentos de rigen el SGP de Suiza y Noruega, la declaración hecha en documentos de exportación como prueba de origen es válida durante 12 (doce) meses a partir de la fecha de emisión y debe presentarse durante dicho plazo a las autoridades aduaneras del Estado País de Importación.

Don. GUSTAVO CORROSITO
Dirección General de Aduanas
Ministerio de Industria y Comercio

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Abog. Miguel Ángel Salcedo
Secretaría General

Pedro Annunello Perez
Viceministro
Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios